

Tampoco debe olvidarse el aspecto humano de la cuestión. Estas injustificadas restricciones afectan a la libertad de movimiento de muchos miles de seres humanos, la mayoría de los cuales han vivido como personas desplazadas durante años y años y han estado esperando ansiosamente su entrada y su establecimiento en Israel. Se está prolongado la separación de las familias y hombres que han pasado años detrás de las alambradas y siguen estando tras ellas como resultado de la injustificada mala interpretación de la resolución de las Naciones Unidas. Esta dureza es aún más acentuada y la injusticia aun más flagrante en el caso de Chipre, donde el Gobierno del Reino Unido mantiene detenidos a todos los hombres en edad militar, contraviniendo la resolución de tregua. Esta cuestión será objeto de una comunicación especial en fecha próxima.

Le agradecería que pusiese el contenido de esta tarta en conocimiento de todos los gobiernos a los cuales se comunicó originalmente la resolución del Consejo de Seguridad y que la hiciese circular para información del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Aubrey S. EBAN
Representante del Gobierno Provisional
de Israel ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/865

Cablegrama del 5 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo a la prolongación de la tregua en Palestina

[*Texto original en inglés*]

5 de julio de 1948

Para el Presidente del Consejo de Seguridad:

Las siguientes proposiciones han sido entregadas a las partes interesadas el 3 y 5 de julio de 1948:

Durante este brevísimo período se ha hecho un primer esfuerzo para explorar las posibilidades de una mediación eficaz en la controversia de Palestina. Se podía esperar que en estas cuatro semanas se hubiese podido lograr un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina basado en el acuerdo entre las partes.

En general la tregua ha funcionado bien. Ha habido quejas de ambas partes alegando violaciones de las condiciones del acuerdo de tregua. Ha habido casos de violación, pero han cesado todos los combates en gran escala y se puede decir sin temor que la tregua ha funcionado bien y que hasta el 9 de julio de 1948, ninguno de los Estados interesados ha obtenido ninguna ventaja militar importante como consecuencia de su aplicación. Entre tanto, gracias a la aplicación de la tregua se ha evitado mucho derramamiento de sangre y mucha destrucción y se han salvado muchas vidas humanas.

La fecha de expiración de la tregua, que vence el 9 de julio, es ahora inminente. Las partes en la tregua deben responder a la pregunta de si a falta de acuerdo sobre el procedimiento y el fondo de la mediación, van a volver a recurrir al conflicto armado.

Pocas dudas pueden caber de que la decisión de reanudar la lucha en Palestina sería universalmente condenada y de que la parte o partes que tomasen tal decisión asumirían una responsabilidad que el mundo entero consideraría de la mayor gravedad.

En efecto, la tregua se basó en la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo de 1948. Fué la lucha en Palestina lo que indujo al Consejo a adoptar esta resolución. A menos que las partes se pongan de acuerdo para prolongar la Tregua más allá del 9 de julio, se puede suponer que el Consejo de Seguridad considerará nuevamente la situación y tomará las medidas que las circunstancias puedan demandar.

Para que puedan continuar los esfuerzos de mediación en la controversia y en interés de un arreglo pacífico del problema por medio de esfuerzos tolerantes y pacientes y por una buena voluntad recíproca, como Mediador de las Naciones Unidas en Palestina pido encarecidamente a las Naciones Unidas que hagan un llamamiento urgente a las partes interesadas pidiéndoles que acepten en principio la prolongación de la tregua por un período cuya duración habrá de decidirse en consulta con el Mediador.

DOCUMENTO S/868

Carta del 28 de junio de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Siria, con la que le transmite copia de la nota verbal enviada a la Legación de los Estados Unidos en Damasco

[*Texto original en inglés*]

Damasco, 28 de junio de 1948

El Ministro de Relaciones Exteriores saluda atentamente al Presidente del Consejo de Seguridad y tiene el honor de presentarle adjunta una copia de la nota que acaba de enviar a la Legación de los Estados Unidos en Damasco, pidiéndole que tome nota de su contenido.

Nota Verbal

Damasco, 28 de junio de 1948

De acuerdo con la decisión tomada por el Comité Político de la Liga Árabe en El Cairo el 8 de junio de 1948 y movido por el alto espíritu de paz que le anima, el Gobierno sirio había aceptado la orden de "alto el fuego" y la tregua que fueron objeto de la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo de 1948, pese a las objeciones que tenía que oponer a tal resolución y a su convicción de que la tregua había de favorecer a los elementos sionistas que continúan perturbando el orden y la seguridad en Palestina.

Una vez admitida la tregua, el Gobierno sirio estaba firmemente resuelto a respetarla, tanto en su espíritu como en su letra.

Ahora bien, la resolución del Consejo de Seguridad incluía entre sus disposiciones la estipulación de que lo en ella estaba dispuesto era sin perjuicio de los derechos, pretensiones y posición tanto de los árabes como de los sionistas. Pero al acreditar un ministro plenipotenciario ante los elementos